

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Jesús David Padilla Padilla. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de octubre de 2020.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Alejandro Ramírez Álvarez
Demandado	Mónica María Vanegas y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00737 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones arrendamiento vivienda)**, instaurada por el señor **ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ**, en contra de las señoras **MÓNICA MARÍA VANEGAS y ROSA ADELA ACEVEDO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que allí deberá aparecer consignada la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del aludido Decreto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Realizará anotación al margen o en el dorso del título ejecutivo, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibídem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

4) Indicará si las partes llegaron a concertar algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre abril y mayo del año que transcurre. En caso positivo, adecuará las pretensiones en tal sentido, y de ser negativo, ajustará el cobro de intereses y la cláusula penal en la forma indicada en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, para el pago del lapso mencionado.

5) Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

6) Allegará copia del “Anexo 1” que hace parte integrante del contrato de arrendamiento, tal como se estipuló en la cláusula quinta del mismo.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7312a3b5dc34b95c160fec5c22266622ea38f60dfc16781c8e9d3ba15d798287**

Documento generado en 15/10/2020 11:20:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**